



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: LUIS FERNANDO PAEZ HERNANDEZ

C.C. N° 1.234.096.723

ACDO: EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00167-00

Octubre 05 de 2020

Página 1 de 3

Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente por dictar el fallo correspondiente, sin embargo, el accionante presentó solicitud de desistimiento de la presente acción, por lo que es del caso su pronunciamiento al respecto.

Sírvase proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, A los CINCO (05) días del mes de OCTUBRE del Año Dos Mil Veinte (2020), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver la presente acción constitucional de tutela promovida por el señor LUIS FERNANDO PAEZ HERNANDEZ, de no ser porque mediante memorial suscrito por él mismo, radicado por correo electrónico el día 17 de septiembre de 2020, manifiesta que desiste del presente trámite, toda vez que "por un yerro en el reparto por parte de la Oficina Judicial de Barranquilla, se sometió a doble reparto la presente acción constitucional. Por lo que, teniendo en cuenta que el Juzgado 02 de Familia del Circuito de Barranquilla le fue repartida la presente acción de tutela en fecha 09/09/2020, y ese mismo Despacho en providencia 10/09/2020 procedió a admitir y notificar al accionado de la misma, el conocimiento de la misma le es atribuible al primer Juzgado que obtuvo la asignación del reparto, tomando como base el yerro en el que incurrió oficina Judicial solicito se dé trámite a esta solicitud".

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante Auto 345 de 2010, la Corte Constitucional precisó que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual "(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archiva el expediente".

Incluso, en el citado auto se resaltó:

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: LUIS FERNANDO PAEZ HERNANDEZ

C.C. N° 1.234.096.723

ACDO: EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00167-00

Octubre 05 de 2020

Página 2 de 3

"(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad de pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos".

Así las cosas, como el accionante desiste de la presente acción constitucional y esta agencia judicial no ha emitido fallo que resuelva la demanda tutelar, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente digital.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el Desistimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el ciudadano LUIS FERNANDO PAEZ HERNANDEZ, actuando en nombre propio contra el EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS, por la presunta violación a su derecho fundamental de Petición, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.** Una vez surtidas las notificaciones, **ARCHÍVESE** el expediente digital de la presente tutela.
- 3. NOTIFÍQUESE** por medios electrónicos o por el medio más

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: LUIS FERNANDO PAEZ HERNANDEZ

C.C. N° 1.234.096.723

ACDO: EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS

RAD: 08001-31-05-002-2020-00167-00

Octubre 05 de 2020

Página 3 de 3

expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 06 días del mes de **OCTUBRE** de 2020, notifico la presente providencia de fecha 05 de **OCTUBRE** de 2020, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 91

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@endoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4